

5433 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 15/1984, promovido por don Manuel Tatay Cañas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 8 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 15/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Tatay Cañas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 1 de agosto de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de julio de 1983, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo:

Primero.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Tatay Cañas, contra la desestimación tácita, posteriormente expresa por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 1 de agosto de 1984, del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 22 de julio de 1983, que clasificó los derechos pasivos del recurrente, sin incluir en el haber regulador una sexta parte más de los distintos conceptos que lo integran. Los declaramos contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efecto: reconociendo el derecho del demandante a que en el haber regulador para la determinación de su pensión, mejoras y capital seguro de vida, se incluya una sexta parte más del importe de los sueldos consolidados.

Segundo.—Que desestimamos el expresado recurso, en cuanto las resoluciones impugnadas, no le reconocieron el derecho al abono de una prestación especial consistente en el 75 por 100 de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas, por una sola vez. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5434 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 3.294/1987, promovido por doña Socorro Gómez Picón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.294/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Socorro Gómez Picón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 5 de noviembre de 1986, sobre prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Gómez Picón contra las resoluciones que se recogen en el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5435 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.214/1987, promovido por doña Pilar Rodrigo Salvador.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 14 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Rodrigo Salvador, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 23 de enero de 1987, sobre prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Rodrigo Salvador, contra Resolución de 15 de julio de 1987, desestimando recurso de alzada contra otra de la MUNPAL, de 23 de enero de 1987, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5436 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.544/1987, promovido por doña Vicenta Gil Barberá.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña Vicenta Gil Barberá, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de julio de 1983, sobre haber regulador de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la causa de inadmisibilidad alegada por las partes, demandada y codemandada, basada en los

artículos 82, c), y 40, a), de la Ley Reguladora y respecto del recurso interpuesto por doña Vicenta Gil Barberá contra Resolución de 15 de julio de 1983, desestimada en alzada por Resolución de 16 de febrero de 1984, y cuya pretensión que fue reproducida por escrito de fecha 11 de septiembre de 1987; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

5437

ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.545/1987, promovido por doña Pilar Escalambre Serrano.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.545/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Escalambre Serrano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 26 de junio de 1987, sobre haber regulador aplicable a la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por la Administración del Estado, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Escalambre Serrano, contra Resolución de fecha 26 de junio de 1987 de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de la petición que formuló la misma, y contra la desestimación acto expreso del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 18 de septiembre de 1987, formulado por la demandante contra la denegación anterior a fin de que se le aplicara a la señora Escalambre el coeficiente 4,5 para fijar el haber regulador de sus derechos pasivos desde el 1 de agosto de 1982, por tratarse de un Profesor de Orquesta Municipal de Valencia, y en cuanto a la petición de la actora de que como derecho habiente de su difunto esposo le sean calculados sus haberes pasivos de jubilación con arreglo al nivel retributivo 10, coeficiente 4,5; debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados por no ser conformes a derecho, y renecemos la situación jurídica individualizada de la recurrente a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 nivel de proporcionalidad diez, desde 1 de agosto de 1982, con repercusión en la pensión de viudedad desde esa fecha y en lo sucesivo; modificando las prestaciones básicas y las mejoras siendo a cargo del Ayuntamiento el pago de las cuotas complementarias que deba cotizar a dicha Mutuality; sin que proceda dar lugar al pago de intereses, ni a la imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

5438

ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 870/1989, promovido por don Félix Redondo López.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 870/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Félix Redondo López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 13 de abril de 1989, sobre reconocimiento de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Félix Redondo López contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 7 de septiembre de 1989, anulamos dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho: reconociendo el derecho del recurrente a su jubilación anticipada por incapacidad permanente y con todas las consecuencias legales inherentes a ella; con costas a la parte demandada.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

5439

ORDEN de 25 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/57.538, promovido por don José Antonio García Loarte.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.538, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio García Loarte, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 2 de abril de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio García Loarte contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de julio de 1987 y 2 de abril de 1987, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.